

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **071**

Fecha: **26/04/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 018 2017 00647	Ejecutivo Singular	CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN	GLORIA LARA DE QUITIAN	Traslado (Art. 110 CGP)	28/04/2022	02/05/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00669	Ejecutivo Singular	GUSTAVO RODRIGUEZ FAJARDO Y OTRA	REAL STATE DE COLOMBIA SAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	28/04/2022	02/05/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/04/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003018-2017-00647-01-X.J

J1

DEMANDANTE. CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN.

DEMANDADO. GLORIA LARA DE QUITIAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la última actuación data del 04-07-2019 y la suspensión de términos con motivo de la pandemia se generó entre el 16-03-2020 al 26-05-2020 (en relación con la terminación de proceso). Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho advierte que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, resulta aplicable el numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, que consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas y revisado el plenario digital, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* en el presente asunto, toda vez que se cumplen con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del 04-07-2019 y no existe petición pendiente por resolver.

Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la señora **GLORIA LARA DE QUITIAN**, solicitado por el Juzgado 18° Civil Municipal de

Bucaramanga, dentro del proceso radicado 68001400301820170023400, tal como se observa a folio 64 del expediente digital en bloque, **déjese a disposición de tal Agencia Judicial, dichos bienes.**

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, adelantado por **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN**, contra **GLORIA LARA DE QUITIAN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la señora **GLORIA LARA DE QUITIAN**, solicitado por el Juzgado 18° Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 68001400301820170023400, tal como se observa a folio 64 del expediente digital en bloque, **déjese a disposición de tal Agencia Judicial, dichos bienes.**

TERCERO.- ELABÓRENSE y **ENVÍENSE** por Secretaría los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte que corresponda de conformidad al Decreto 806 de 2020, dejando en el expediente las respectivas constancias.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 044** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de Marzo de 2022.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e181a8a815d76b7022de25c68cc06a30d103d72d0e919c8c847c7bc9d012fb**
Documento generado en 10/03/2022 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

68001400301820170064701

Dayan Arley Sinuco Torres <dayanarleysinucotorres@gmail.com>

Mié 16/03/2022 11:39 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo adjunto poder de sustitución y recurso



DAYAN ARLEY SINUCO TORRES

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES.

Bucaramanga – Santander.

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.

Contra el Auto que ordena la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR siendo demandante la señora **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN** contra GLORIA LARA DE QUITIAN por DEISTIMIENTO TACITO.

Rad.: 68.001.4003.018.2017-00647-01

DAYAN ARLEY SINUCO TORRES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN**, demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su señoría que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** contra la providencia fechada a los diez (10) días del mes de Marzo de 2022, y publicada en estados a los once (11) días del mes de Marzo del mismo año, que dispone **TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de los demandados.

Sírvase en consecuencia conceder el recurso solicitado y ordenar los traslados de ley.

De señor Juez.

Atentamente,

DAYAN ARLEY SINUCO TORRES.

C. C. No. 1.098.689.710 de Bucaramanga.

T.P. No. 264.400 del C. S. de la J.

E-mail: dayanarleysinucotorres@gmail.com



DAYAN ARLEY SINUCO TORRES

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES.

Bucaramanga – Santander.

E. S. D.

Ref.: SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN Contra el Auto que ordena la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR siendo demandante la señora **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN** contra GLORIA LARA DE QUITIAN por DEISTIMIENTO TACITO.

Rad.: 68.001.4003.018.2017-00647-01

DAYAN ARLEY SINUCO TORRES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN**, demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su señoría que **SUSTENTO** el **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** interpuesto oportunamente contra la providencia fechada a los diez (10) días del mes de Marzo de 2022, y publicada en estados a los once (11) días del mes de Marzo del mismo año, mediante la cual, su despacho resuelve:

PRIMERO: Declarar la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN** en contra de la señora GLORIA LARA DE QUITIAN por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la demandada.

PETICION

Solicito, señor(a) Juez, conceder el **RECURSO DE RESPOSICION** y en subsidio el **RECURSO DE APELACION** propuesto contra la providencia fechada a los diez (10) días del mes de Marzo de 2022, y publicada en estados a los once (11) días del mes de Marzo del mismo año, para que a quien corresponda decidir proceda a revocar la providencia en mención y se sirva resolver:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad la AUTO MATERIA DE LOS RECURSOS proferido el día diez (10) del mes de Marzo de 2022, y publicada en estados a los once (11) días del mes de Marzo del mismo año.

SEGUNDO: Sin condena en costas ante la prosperidad de la alzada.



DAYAN ARLEY SINUCO TORRES

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan la solicitud del recurso, los siguientes:

1. El apoderado de la parte demandante, procedió a adelantar todas las etapas procesales, solicitando y practicando diferentes medidas cautelares, que han sido infructuosas, como quiera que las entidades bancarias no han dejado dineros a disposición del juzgado, pese a las gestiones del caso, no se hallaron bienes en cabeza de los demandados, **razón por la cual, no es posible cumplir con los efectos de la sentencia.**
2. El apoderado de la parte demandante, procedió a solicitar el embargo del remanente del proceso que adelanta el juzgado 25 civil municipal de Bucaramanga, quien con fecha 25 de abril de 2018 informa **que toma nota del embargo de remanente**, dado a que la demandada, no tiene mas bienes para perseguir y por el contrario, si tiene sendos procesos judiciales, que tienen prioridad sobre el que aquí se adelanta.
3. El vocero judicial de la parte demandante, NO PUEDE incurrir en solicitudes reiterativas o realizar determinadas actuaciones superfluas o improductivas, contrarias a los principios de celeridad y economía procesal, congestionando la administración de justicia.
4. No existe requerimiento alguno por parte del despacho judicial, para que la parte demandante, cumpla una carga procesal durante determinado tiempo, cuya omisión o silencio generara la operación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO.
5. El honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, ha acogido la tesis que sobre el tema en cuestión han venido aplicando algunos magistrados que integran la sala civil – familia. Se señala que el cambio de criterio tiene respaldo en el artículo 230 de la constitución política, los criterios que sobre ese tópicó ha decantado la CORTE CONSTITUCIONAL y el artículo 7 del código general del proceso.
6. El Dr. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, siendo magistrado, emite sentencia de tutela de fecha 26 de Octubre de 2016, radicado 2016-00274-01 donde establece:
“Sin embargo, el mismo surge un interrogante y es el consistente en si debe o no aplicarse esta figura en aquellos eventos en los cuales el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, encontrándose el mismo a la espera de que aparezcan nuevos bienes en cabeza del demandado, que permitan satisfacer la obligación ejecutada”.
7. Al interrogante suscitado, el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, se ha pronunciado en diversas providencias, entre las cuales se encuentra la emitida el día 07 de Mayo de 2015, por el magistrado Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, en la cual, se indico:



DAYAN ARLEY SINUCO TORRES

*“De manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en que el ejecutante asegura que aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquel, ora porque los desconoce, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha ocultado, **pedir al demandante que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al Estado le resultan altamente costosas, y sin que haya beneficio para nadie, en modo alguno**”.*

Posición que de igual manera fue acogida por el magistrado Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA, en providencia de fecha 23 de agosto de 2018.

8. La parálisis del proceso obedece NO AL DESISTERES de la parte ejecutante, como sucede en la mayoría de asuntos en que se decreta la figura del DESISTIMIENTO TACITO, sino a circunstancias que exceden de nuestro alcance, por cuanto, la ausencia de bienes en cabeza de la parte ejecutada, susceptible de ser perseguidos en aras de recaudar la obligación que aquí se cobra, no se compadece con la realidad fáctica del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 348, 349, 357 y 359 del código de procedimiento civil.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar copia de la presente solicitud para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.



DAYAN ARLEY SINUCO TORRES

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en su despacho o en la carrera 16 No.35-53 Oficina 402 del Edificio Danaranjo de Bucaramanga. Teléfono 6707711 Celular 318-4375823
Email: dayanarleysinucotorres@gmail.com

Atentamente,

DAYAN ARLEY SINUCO TORRES.

C. C. No. 1.098.689.710 de Bucaramanga.

T.P. No. 264.400 del C. S. de la J.

E-mail: dayanarleysinucotorres@gmail.com



Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

Ref. PODER DE SUSTITUCIÓN.

Rad. 68.001.4003.018-2017-00647-01

PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.252.621** expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **83.305** del Consejo Superior de la Judicatura, por este escrito manifiesto a Usted muy respetuosamente, que **SUSTITUYO EL PODER AMPLIO, ESPECIAL y SUFICIENTE** al Doctor **DAYAN ARLEY SINUCO TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.689.710** expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **264.400** del Consejo Superior de la Judicatura, **para que continúe con la actuación procesal en pro de los intereses del demandante.**

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades especiales y que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 75 del Código General del Proceso; y en el poder principal.

Sírvase conceder personería adjetiva al Abogado Sustituto de conformidad a lo de ley.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO.
C.C. No. 91.252.621 de Bucaramanga.
T.P. No. 83.305 del C. S. de la J.
APODERADO PRINCIPAL.

Acepto,

DAYAN ARLEY SINUCO TORRES.
C.C. No. 1.098.689.710 de Bucaramanga.
T.P. No. 264.400 del C. S. de la J.
Email: dayanarleysinucotorres@gmail.com
APODERADO SUSTITUTO.



DR. PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO
CARRERA 16 NO. 35-53 - OFICINA 402 EDIFICIO DANARANJO
TEL. 6707711 - CEL. 302-2480373 - EMAIL. P2A8S2P8@HOTMAIL.COM
BUCARAMANGA - SANTANDER

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
fué presentado personalmente este documento por

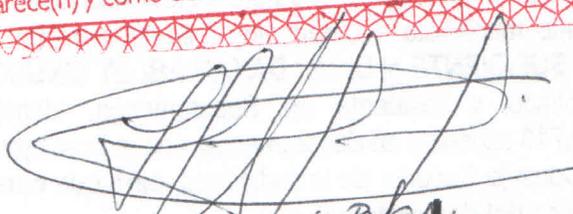
Pedro Antonio Sinuco Pimiento

91252621

16 MAR 2022

con C.C.

Quién (es) reconoció(eron) como suya(s) la (s) firma(s) que en el
aparece(n) y como cierto su contenido.



cc. 91252621 B/BA.
TP. 83.305. e.s.t.

NOTARIA JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA



EJECUTIVO (menor cuantía)

RADICACIÓN No. 680014003018-2017-00647-01-X.J

J1

DEMANDANTE. CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN.

DEMANDADO. GLORIA LARA DE QUITIAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que el traslado del *recurso de reposición* formulado por el apoderado de la parte ejecutante venció en silencio. Una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **DAYAN ARLEY SINUCO TORRES** no se registran sanciones¹. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial que antecede, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la sustitución que hace el **Dr. PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO** al poder conferido por la parte actora **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN**.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte actora **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN** en los términos y para los efectos del mandato conferido al Dr. **DAYAN ARLEY SINUCO TORRES** identificado con la CC. No. 1.098.689.710 y portador de la T.P. No. 264.400 del C.S.J.

Así mismo, este Despacho entrará a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante – **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN**-, contra el auto proferido el 10 de marzo de 2022, mediante el cual, esta Agencia Judicial resolvió:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TACITO**, adelantado por **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN**, contra **GLORIA LARA DE QUITIAN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la señora **GLORIA LARA DE QUITIAN**, solicitado por el Juzgado 18° Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 68001400301820170023400, tal como se observa a folio 64 del expediente digital en bloque, **déjese a disposición de tal Agencia Judicial, dichos bienes.**

TERCERO. ELABÓRENSE y ENVÍENSE por Secretaría los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte que corresponda, de conformidad al Decreto 806 de 2020, dejando en el expediente las respectivas constancias.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias.”

2. LO ALEGADO.

Como sustento de su inconformidad, el profesional del derecho argumentó:

2.1.- Que el apoderado de la parte demandante procedió adelantar todas las etapas procesales, solicitando y practicando diferentes medidas cautelares que han sido infructuosas, como quiera que las entidades bancarias no han dejado dineros a disposición del juzgado y no se hallaron bienes en cabeza de los demandados razón por la cual no es posible cumplir con los efectos de la sentencia.

2.2.- Que el apoderado de la parte demandante procedió a solicitar el embargo del remanente del proceso que adelanta el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, quien con fecha 25 de abril de 2018 informa que toma nota del embargo del remanente, dado a que la demandada no tiene más bienes por perseguir y por el contrario, si tiene sendos procesos judiciales que tienen prioridad sobre el que aquí se adelanta.

2.3.- Que el vocero de la parte demandante no puede incurrir en solicitudes reiterativas o realizar determinadas actuaciones superfluas o improductivas, contrarias a los principios de celeridad y economía procesal, congestionando la administración de justicia.

2.4.- Que no existe requerimiento alguno por parte del Despacho Judicial, para que la parte demandante cumpla una carga procesal durante determinado tiempo, cuya omisión o silencio generara la operación de la figura de DESISTIMIENTO TACITO.

2.5.- Que el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA ha acogido la tesis que sobre el tema en cuestión han venido aplicando algunos magistrados que integran la Sala Civil-Familia. Se señala que el cambio de criterio tiene respaldo en el Art. 230 de la Constitución Política, los conceptos que sobre ese tópico han decantado la CORTE CONSTITUCIONAL y el Art. 7 del C.G.P.

2.6.- Que el Magistrado Dr. Ramón Alberto Figueroa Acosta, emite sentencia de tutela de fecha 26 de octubre de 2016 radicado 2016-00274-01 donde establece: *“Sin embargo, el mismo surge un interrogante y es el consistente en si debe o no aplicarse esta figura en aquellos eventos, en los cuales el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, encontrándose el mismo a la espera de que aparezcan nuevos bienes en cabeza del demandado, que permitan satisfacer la obligación ejecutada”.*

2.7.- Así mismo, señala la providencia de fecha 7 de mayo de 2015 emitida por el Magistrado Dr. Ramón Alberto Figueroa Acosta, en la que indica: *“de manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en el que el ejecutante asegura que aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquel, ora porque los desconoce, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha ocultado, pedir al demandante que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al estado le resultan altamente costosos y sin que haya beneficio para nadie, en modo alguno”*.

Posición que de igual manera fue acogida por el magistrado Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA en providencia de fecha 23 de agosto de 2018.

2.8.- Indica que la parálisis del proceso obedece NO AL DESINTERES de la parte ejecutante, como sucede en la mayoría de los asuntos en que se decreta la figura del DESISTIMIENTO TACITO, sino a circunstancias que exceden de su alcance, por cuanto la ausencia de bienes en cabeza de la parte ejecutada, susceptible de ser perseguidos en aras de recaudar la obligación que aquí se cobra, no se compadece con la realidad fáctica del proceso.

2.9.- Así las cosas, solicita se revoque en su integridad la decisión adoptada mediante auto notificado el 10 de marzo de 2022 y no se condene en costas ante la prosperidad de la alzada.

3. RÉPLICA.

La parte ejecutada guardó silencio.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Puede revocarse la decisión proferida el 11 de marzo de 2022, con fundamento en lo aducido por el apoderado de la parte ejecutante; y, por ello, dejar sin efecto alguno la *terminación por desistimiento tácito*?

5. CONSIDERACIONES.

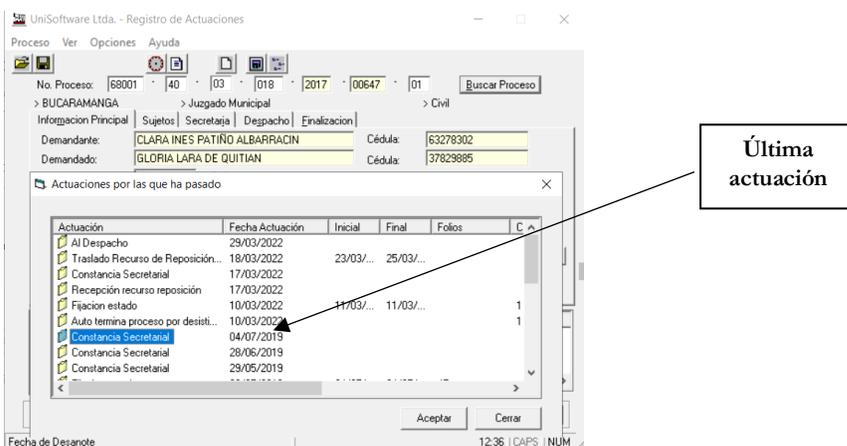
5.1. El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación que tienen las partes inmiscuidas en un proceso, contra las providencias judiciales, tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, que a la letra reza: *“procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición y en subsidio recurso de apelación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se formuló contra el auto proferido el 10 de marzo de 2022, mediante el cual, esta Agencia Judicial terminó el proceso por desistimiento tácito, dado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Art. 317 del C.G.P.

5.2.- A efecto de definir el asunto que nos concita, se hace necesario referir que:

- ✓ Desde 04 de julio de 2019 la parte ejecutante a través de su apoderado **no presentó** petición alguna de medida cautelar y/o actualización de la liquidación del crédito, pues la última presentada se había definido en providencia del 10 de mayo de 2019.
- ✓ Entre el 04 de julio de 2019 y la fecha de terminación del proceso por *desistimiento tácito* trascurrieron casi 3 años, sin que se presentara actuación alguna.
- ✓ Aclárese a *recurrente* que los dos años de que trata la norma, no corren desde el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sino, desde la última actuación que se generó en el proceso, después de la cual, vino la inactividad.

Lo antes mencionado, se puede corroborar en el siguiente pantallazo:



The screenshot shows a window titled "Registro de Actuaciones" with a table of acts. The act dated 04/07/2019 is highlighted in blue and labeled as "Última actuación".

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Al Despacho	29/03/2022				
Traslado Recurso de Reposición...	18/03/2022	23/03/...	25/03/...		
Constancia Secretarial	17/03/2022				
Recepción recurso reposición	17/03/2022				
Fijación estado	10/03/2022	11/03/...	11/03/...	1	
Auto termina proceso por desisti...	10/03/2022			1	
Constancia Secretarial	04/07/2019				
Constancia Secretarial	28/06/2019				
Constancia Secretarial	29/05/2019				

5.3.- Conforme a lo discurrido y al revisar a la normativa que regula el tema, tenemos que lo aplicable al caso, es el Art. 317 del C.G.P., en su numeral 2º, que consagra:

“El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

(...)” (Negrilla nuestra)

En consecuencia, concurrido el término consagrado, lo que se sigue es la aplicación de la terminación por desistimiento.

5.4.- Aunado a lo anterior y dado que se cumple el término de ley (casi 3 años) para que esta Autoridad Judicial aplique el instituto del *desistimiento tácito* en el proceso de la referencia, no hay de donde extraer que la decisión recurrida deba revocarse y/o modificarse, pues se ajusta a los cánones legales existentes; y lo argumentado no se constituye en obstáculo para la aplicación de la norma.

Aclárese a la parte actora que precisamente lo que el Legislador quiso con la norma en comento fue evitar que el proceso *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación”*; por ello, al haber dejado trascurrir las partes más del tiempo estipulado (casi 3 años), llevó a que de manera correcta se aplicara la *terminación por desistimiento tácito*, no queriendo esta Autoridad Judicial imponer sanción alguna, pues los efectos del desistimiento tácito devienen del Estatuto Procesal que nos rige, más no son arbitrarios de esta Juzgadora imponerlos.

En este punto, resulta importante mencionar la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en un caso de este mismo estrado, que en sede de tutela se definió, por la Magistrada Margarita Cabello Blanco (magistrada ponente), dentro de la sentencia STC16193-2018, radicación N° 68001-22-13-000-2018-00407-01 (aprobado en sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho) con fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en donde expuso:

“4.3. Por tanto, una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.

En cuanto a la mencionada «inactividad», esta Sala ha referido que:

Abora bien, la expresión “inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo».

Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo “inactivo» en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito (CSJ STC7547-2016, 8 de jun. de 2016, rad. 00665-01).

4.4. Así las cosas, al obrar de dicha manera el funcionario 15 68001-22-13-000-2018-00407-01 judicial acusado perdió de vista la teleología que encierra la figura procesal en comento, misma en punto de la cual esta Sala ha referido que “el desistimiento tácito fue concebido como una alternativa de superar la parálisis procesal, bien porque sea fruto de la apatía del interesado o, simplemente, por la inactividad del pleito, sin importar en qué medida pueda



imputársele o no a los contradictores. Tan es así que en el «pliego de modificaciones» al proyecto de ley que finalmente se convirtió en el Código General del Proceso, con relación a la primera propuesta del numeral segundo del artículo 317, que regula "la situación del proceso que permanece inactivo en Secretaría», se explicó que del texto final "se eliminó la expresión 'abandono' pues esta deja la impresión de que la norma hace un juicio de desvalor sobre la conducta de la parte». En el fondo, se persigue evitar que los litigantes permanezcan atados por un conflicto inmóvil y por lo mismo estéril, lo que supone una tensión entre los derechos de acceso a la administración de justicia y de seguridad jurídica, cobrando relevancia que la potestad de las personas a obtener solución a sus diferencias, con la participación de las autoridades, no puede propiciar situaciones indefinidas, inciertas y eternas» (denótese; CSJ STC3898-2016, 30 mar. 2016, rad. 2016-00168-01).

4.5. Por lo anterior, esta Sala advierte que, en este preciso asunto, se reúnen los requisitos para declarar el desistimiento tácito, comoquiera que el proceso permaneció en Secretaría por más dos (2) años sin ningún tipo de actuación, configurándose así el término dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. P., comoquiera que en el sub lite ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución”.

5.5.- Valga igualmente traer a colación la sentencia de tutela **STC16102-2019**, por la cual la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil y Agraria-², con ponencia del H. Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona frente a la disyuntiva sobre cómo se contabiliza el término para aplicar la figura del desistimiento tácito estableció respecto a los procesos que cuentan con sentencia que: *“por cuanto el lapso a contabilizarse se fijó en años conforme al literal b, numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, lo cual implica que si por cualquier circunstancia se cerró el despacho, la misma no interfiere en ese cómputo, pues esto sólo acontece cuando el período de que se trate se ha fijado por la Ley en días, tal como se infiere del inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso”*

Finalmente frente al *recurso de apelación*, este Estrado lo **CONCEDERÁ** en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad al literal e) del numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.

Por Secretaría, cúmplase lo señalado en el *Art. 324 y 326 numeral 3º del C.G.P.*, esto es, córrase el traslado pertinente; y, una vez vencido el mismo, remítase el expediente digital al Superior, dentro del término que la Ley señala, dejando constancia de ello en el plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el Dr. PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO, en consecuencia se **RECONOCE** como apoderado de la parte actora **CLARA INES PATIÑO ALBARRACIN** en los términos y para los efectos del mandato conferido al Dr. **DAYAN ARLEY SINUCO TORRES** identificado con la CC. No. 1.098.689.710 y portador de la T.P. No. 264.400 del C.S.J.

² Número del proceso T 8500122080002019-00131-01



SEGUNDO. NO REPONER la providencia de fecha 10 de marzo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN para ante los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad al literal e) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría, cúmplase lo señalado en el *Art. 324 y 326 numeral 3° del C.G.P.*, esto es, córrase el traslado pertinente; y, una vez vencido el mismo, remítase el expediente digital al Superior (con el protocolo que corresponda) dentro del término que la Ley señala, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 066** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de Abril de 2022.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **27ddccfc584bc193856a2e1d33f6892b1594161ee27282fde028fd3765bc10a8**

Documento generado en 19/04/2022 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J018-2017-00647.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO DE FECHA 10/03/2022, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (No. 071), HOY VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-018-2017-00669-01 (DCVA.) J1

DEMANDANTE: GUSTAVO RODRÍGUEZ FAJARDO.

DEMANDADO: REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando solicitudes para oficiar y oposición a solicitud de levantamiento de medida cautelar realizadas por la parte accionante y, la respuesta al requerimiento dada por el Representante Legal de la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. – TERRACOL S.A.S. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en atención a los memoriales que anteceden, se dispone por parte del Despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. – TERRACOL S.A.S., como tercera interesada, teniendo en cuenta el siguiente recuento de hechos:

- ✓ Revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante, en escrito de fecha 12 de febrero de 2018, solicitó al Juzgado de origen decretara medida cautelar en contra de la empresa demandada REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S., consistente en el embargo del crédito que persigue la sociedad TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S., identificada con NIT N° 830.514.343-9, dentro del proceso declarativo que ésta adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado N° 2011 – 203, bajo el presupuesto que la sociedad REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S., hace parte de la mencionada empresa TERRACOL S.A.S.
- ✓ Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, el Juzgado de origen, accede a la petición de la demandante, ordenando “*EL EMBARGO del crédito de propiedad de la sociedad demandante TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S quien se identifica con el Nit N° 830514343-9, dentro del proceso declarativo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado bajo la partida número 2011-00203-00*”, oficiando en tal sentido a éste último.
- ✓ El día 22 de octubre de 2021, recibe este Despacho, solicitud de levantamiento de medida cautelar, interpuesta por el abogado EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ, en su calidad de apoderado judicial de la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S., quien sustenta su petición manifestando que: *su representada no es parte del presente proceso, que en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, se tramita proceso declarativo en donde no existe un crédito, que si en palabras del apoderado*



de la parte demandante la empresa TERRACOL hace parte de la empresa REAL STATE, lo que existirá serán acciones de la primera en esta última, que no puede confundirse la persona jurídica que nace de otras personas jurídicas que la conforman y, que la medida de embargo decretada fue ilegal e inconstitucional en la forma en que ésta fue ordenada, pues su representada no es parte demandada y no puede recibir indirectamente cautelas contra sus accionistas.

- ✓ Corrido el traslado de la solicitud de levantamiento de medidas, la parte demandante se opone a la misma, manifestando que la demandada REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S., tiene participación accionaria en la empresa TERRACOL S.A.S. A su vez realiza un recuento de hechos sobre la constitución de ésta última y solicita se mantenga dicha medida.
- ✓ Igualmente, atendiendo el requerimiento realizado por este Estrado, el Representante Legal de la empresa TERRACOL S.A.S., informa que en efecto, la empresa REAL STATE DE COLOMBIA posee 5 de las 10 acciones que componen a la primera.
- ✓ Finalmente, consultado el historial del proceso judicial que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo radicado N° 2011 – 203, se evidencia que en este es la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S., la única que conforma la parte demandante, como a continuación se observa:

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 07 de Abril de 2022 - 10:59:08 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 CIRCUITO - CIVIL		JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL SAS		- JOSE DEL CARMEN GUARGUATI SUAREZ - RAMON SERRANO NAVAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
Actuaciones del Proceso			

Conforme a lo anteriormente señalado, este Despacho procede a decidir sobre las siguientes consideraciones:



Revisados los documentos aportados tanto por el tercero quien solicita el levantamiento de la medida cautelar empresa TERRACOL S.A.S., así como por la parte demandante, en conjunto con las actuaciones surtidas al interior del proceso respecto al decreto de la medida cautelar que nos ocupa, es posible establecer que, si bien la empresa REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S., aquí demandada, es accionista de la empresa TERRACOL S.A.S., sobre la cual recae la medida de embargo de crédito dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, bajo radicado N° 2011 – 203, dicha vinculación no desdibuja el hecho que se trata de dos personas jurídicas diferentes, autónomas e independientes entre sí, en donde la responsabilidad de los negocios jurídicos de cada una de éstas no es solidaria ni subsidiaria, pues, aun cuando estas sociedades hubiesen podido estar vinculadas en situación de control en términos de la Ley 222 de 1995, conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra justificado ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de crédito que posee la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S., dentro del proceso que ésta adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo radicado N° 2011 – 203.

No obstante lo anterior y, en aras de no hacer nugatorio el petitorio de las cautelas que ha realizado la parte accionante tendientes a asegurar la ejecución de la obligación objeto de cobro judicial, procede este Despacho a MODIFICAR la medida de embargo decretada y practicada, conforme a la situación que logró probarse en el plenario y, para tal efecto, se decreta el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la empresa REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S., en la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 593 ibídem, ordenándose oficiar en ese sentido.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de crédito que la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. – TERRACOL S.A.S., identificada con NIT N° 830.514.343-9, posee dentro del proceso seguido por ésta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo radicado N° 2011 – 203, la cual fue decretada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, comunicada en oficio N° 1219 de la misma fecha.

Para lo anterior, OFÍCIESE al Juzgado 2° Civil del Circuito de Bucaramanga, con el fin que se proceda al levantamiento de la medida señalada.



SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que la empresa REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT N° 900.395.824-1, posee en la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S., identificada con NIT N° 830.514.343-9.

Para lo anterior, OFÍCIESE al representante legal de la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S., con el fin que se registre la medida e informe sobre el resultado de la misma, lo antes posible.

Líbrense y envíense por secretaría vía correo electrónico los oficios a quien corresponda, de conformidad al Decreto 806 de 2020 dejando en el expediente las respectivas constancias.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 064** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de abril de 2022**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2053db51f97133dde543896de1e052cead243ac965652329b8843488d5deb20**

Documento generado en 08/04/2022 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2017-00669-01 JUZ 18CMPAL.

jetner omar fuentes vargas <jetneromar5@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 11:57 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
realstatedecolombia@gmail.com <realstatedecolombia@gmail.com>

CC: rafague1969@hotmail.com <rafague1969@hotmail.com>;evaristorodriguezgomez10@gmail.com
<evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion y sub apelación.pdf; 1. Contstitucion EU.pdf; 2. Terracol SAS.pdf; 3. Tierra y construcciones de colombia.pdf;

Buenos días:

En documento anexo, presenté los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

De igual forma se le notifica al extremo pasivo y el tercero interviniente para lo de su competencia en los términos del decreto 806/2020 y conforme a lo dispuesto en el art. 78-14 del C. G del Proceso.

Atento saludo:

JETNER OMAR FUENTES VARGAS
Abogado.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señores:

DESPACHO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E-mail: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga – Santander

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	GUSTAVO RODRÍGUEZ FAJARDO C.C. 91.225.249
DEMANDADOS:	REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.395.824-1
Radicado:	2017 – 00669 01

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Conocida la decisión adoptada en interlocutorio adiado a 08 de abril de 2.022, y conforme al término legal, me permito presentar los recursos ordinarios de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

Decide el despacho:

“PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de crédito que la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A – TERRACOL S.A.S-, (...) posee en el proceso seguido por esta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado N. 2011-203 (...)...”.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que la empresa REAL STATE DE COLOMBIA S.A identificada con Nit. 900.395.824-1 posee en la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S, identificada con Nit. 830.514.343-9.

(...)”

La decisión se sustenta, con soporte en análisis fáctico que determina que tanto la empresa REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S es accionista de TERRACOL S.A.S, no desdibuja que se trata de dos empresa diferentes, autónomas e independientes entre sí, donde los negocios de cada una no son subsidiarias ni solidarias, aun, en situación de control en los términos de la ley 222/1995.

Lo anterior, fue suficiente para acceder a la petición de levantamiento de la medida cautelar que, en otrora, fue decretada en salvaguarda del crédito que aquí se ejecuta. No comparto la decisión adoptada, en cuanto se puso de presente al despacho, que:

(i), Es cierto que TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S – TERRACOL SAS, no es demandado en el presente proceso, sin embargo, no es menos cierto que el demandado REAL STATE DE COLOMBIA S.A. S es socio y tiene participación accionaria,

por ende, las resultas del proceso con radicado 2011-00203-00, que adelanta en el despacho segundo civil del circuito de Bucaramanga, son de su interés. Me explico:

(a). El 25 de enero de 2005, el Señor JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ, identificado con la C.C Nro. 91.251.143 creó la empresa unipersonal que denominó "IMFERRER E.U" y la registró en la Cámara de Comercio de Bucaramanga (véase en el acta que se aporta y en la base de datos de la cámara de comercio de la sociedad TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S – TERRACOL S.A.S).

(b). El 02 de febrero de 2011, se realiza junta de socio y se registra en el acta Nro. 02, donde se transformó la empresa unipersonal a una empresa de denominación S.A.S y se modificaron estatutos en el que muto la empresa de:

"IMFERER E.U - A - PROMOTORA TERRACOL S.A.S"

(véase el acta Nro. 002, que se aporta y en la base de datos pública de la cámara de comercio de la empresa, y en que aparece en la certificación de la cámara de comercio de TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S – TERRACOL SAS)

(c). PROMOTORA TERRACOL S.A.S realizó junta de accionista y los asuntos tratados están consignados en el acta Nro. 003 que no fue registrada en la cámara de comercio.

(d). El 12 de abril 2011, se realizó asamblea de accionistas y se registró en el acta Nro. 4 y en la que se establece que participaron de la misma en calidad de socios **REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S** y CONSTRUCTORA ARMOSAN S.A.S y en el numeral 3 de la orden de día se estableció:

Cambiar la razón social de la sociedad de PROMOTORA TERRACOL SAS a **TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL.** y así se mantiene a la fecha.

(Véase en el certificado de la cámara de comercio y en la base de datos de la empresa que reposan en la cámara de comercio".

(ii). La sociedad TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S, identificada con el Nit 830514343-9, adelanta proceso declarativo en el Juzgado Segundo Civil del Circuito con el radicado 2011 00203 00, donde persigue la resolución de contrato de compra-venta de un lote de terreno y por ende la devolución del dinero pagado por el mismo.

(iii). Los activos que en el proceso antes referido persiguen, son también de propiedad de la sociedad REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.395.824-1, por virtud de la sociedad constituida entre las dos empresas.

A la luz de la legislación comercial, en especial las de naturaleza, SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S), están regidas por la ley 1258 de 2008, y en ella se

establece en materia de responsabilidad¹, en tanto, los asociados de esta modalidad societaria se denominan accionistas y su responsabilidad será hasta el monto de sus respectivos aportes. Los accionistas no serán responsables, por obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, **salvo que aquellos que haya realizado, participado o facilitado actos defraudatorios en perjuicios de terceros, evento en los cuales responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.**

[La Corte Constitucional se ocupó de la responsabilidad que tienen los accionistas para con los terceros en este tipo de sociedades, de la siguiente manera:

Declaro **EXEQUIBLE** las expresiones: “en las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales”, previstas en el inciso 1 del artículo 252 del Código de Comercio.

De igual forma declaro **EXEQUIBLE**: “(...) responsables hasta el monto de sus respectivos aportes (...), contenida en el inciso 1 del artículo 373 del Código de Comercio...”².

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades³, en concepto rendido bajo el oficio 220-088332 del 21 de agosto de 2.019, frente a la responsabilidad de los accionistas en la S.A.S, dijo:

“(...

5. por último, es necesario recordar que en virtud del límite de responsabilidad que tienen los socios dentro de cada tipo de societario, a éstos les será atribuible o no responsabilidad subsecuente de las que dejó de cancelar la sociedad a los acreedores y solo en virtud de lo indicado en la norma, será menester del juez declarar su responsabilidad y hacer exigible el pago respectivo, como en el caso de las sociedades por acciones, por ejemplo, solo procederá en los casos de la desestimación de la personería jurídica, en caso de demostrarse la utilización de la figura societaria en fraude de la ley y en perjuicio de terceros.”

(...)”

Veamos entonces:

Como se dijo inicialmente, REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S, es asociado de la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S, inclusive desde el 2011, [como se evidencia en el acta Nro. 04 de fecha **12 de abril de 2011**], por tanto, es accionista; adicionalmente son personas jurídicas, regidas por la misma denominación societaria (S.A.S), lo que hace oponible el régimen de responsabilidad de los socios, propio de la S.A.S.

¹ Art. 42, ley 1258/2008.

² Responsabilidades de los accionistas en las sociedades por acciones simplificadas (SAS)- LEY 1258 DE 2008, VASQUEZ, sara Cobaleda; ZULUAGA, Sebastián Muñoz.

³ El concepto no es vinculante, pero si es ilustrativo.

REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S, en el ejercicio de su actividad comercial, celebró contrato de promesa de compraventa por el apartamento 106 ubicado en la calle 32 Nro. 32B-21 unidad multifamiliar aldea de los caballeros en Girón el día **17 de abril de 2012**.

TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S tiene como giro ordinario registrado, la construcción y comercialización de inmuebles, y como representante legal al Señor RAFAEL HUMBERTO GUERRA MANRIQUE, persona que fungió como representante legal de REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S al momento de celebrar la promesa de compraventa con mi procurado, el Señor GUSTAVO RODRIGUEZ FAJARDO, como se puede corroborar en los hechos de la demanda ejecutiva.

A pesar de que, las empresas son individualmente autónomas, como lo afirma el despacho, les une la solidaridad que le impone la Ley al evidenciarse que uno de los accionistas (REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S), realizó un acto defraudatorio a un tercero, en el sentido de que, siendo el representante legal el mismo en las dos empresas, abandona la operación comercial de la aquí demandada y la ejecuta a través de TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S por tener la misma actividad, en detrimento de los intereses patrimoniales mi defendido.

Lo anterior, es suficiente para demostrar que existe una responsabilidad solidaria entre los accionistas y que la medida cautelar fue decretada de manera legal en los términos establecidos en el C. G del Proceso y que deberá permanecer incólume en procura de la protección patrimonial de un tercero afectado por maniobras fraudulentas de su acreedor.

No obstante, también estamos ante una acción oblicua, pues queda demostrado que REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S, no cuenta con patrimonio autónomo para responder por sus acreencias y, que ha sido negligente en el pago de su obligaciones, sin embargo, no es menor cierto que, es accionista en TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S y que en el verbal que adelanta en el despacho segundo civil del circuito de Bucaramanga, recibirá un activo suficiente para el pago del crédito que aquí se persigue, por tanto, el desgaste judicial que se avizora, en la subrogación de la obligación, se puede evitar manteniéndose la medida cautelar perfeccionada y, que fue decretada de forma legal en los términos del derecho positivo que rige la materia.

Dicho lo anterior, de manera atenta me permito solicitar al despacho:

PRIMERO: REPONER el auto adiado a 08 de abril de 2.022 y en su lugar NEGAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del crédito que la empresa TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S (...), posee en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 2011-203 (...).

De negarse la petición principal, de manera subsidiaria:

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION para ante el superior jerárquico para lo de su competencia.

Se anexa con carácter de prueba:

- acta de constitución de la sociedad Unipersonal IMFERRER E.U.
- ACATA Nro. 02 referente a la transformación de la sociedad y el cambio de la razón social
- Acta de cambio de nombre de la sociedad PROMOTORA TERRACOL a TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S

Las que se encuentran en sitio web público RUES, de la Cámara de Comercio.

- Certificado de cámara de comercio de la sociedad REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900.395.824-1 y de TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL S.A.S Nit. 830.514.343-9.

Lo anterior para probar que en ambas empresas tienen como representante legal a la misma persona RAFAEL HUMBERTO GUERRA MANRIQUE.

Atentamente:



JETNER OMAR FUENTES VARGAS

C.C Nro. 74.860.533 de Yopal

T.P Nro. 241055 del C. S de la Jud.

LIQUIDACION: 2207906
FECHA: 24/01/2005 14:24:00
A: IMFERRER E.U.
MATRICULA: 0

REIMPRESO FACTURA VENTA No. RM- 1934896
OFICINA: Bucaramanga
IDENTIFICACION: 0

DETALLE	VALOR PARCIAL	TOTAL
DOCUMENTOS	NU :	
	NI :	
DERECHOS DE MATRIC. INSCRITOS	28.000,00	
DERECHOS DE CERTIFICADOS	10.800,00	
DERECHOS DE MATR. ESTABLEC.	20.000,00	
NOMBRAMIENTOS	20.000,00	
CONSTITUCION	20.000,00	
TOTAL PRM		98.800,00
IVA	250,00	
PORTES	1.560,00	
TOTAL NPRP		1.810,00

Copia

GAMARA DESTINO:

FORMAS DE PAGO:

LUZDARY

~~Efectivo 100.610,00~~

SON: CIEN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE
CL 0 TJ 0 CD 0

Otorgante: JAVIER ERNESTO PEREZ
 91231143
 A favor: 0

RECEIVED
 24 ENE. 2005
 SBAN 6001

RECIBIDO

es	Cuantía	Valor
AL CON VALO	1.000.000	7.000
		2.000
		12.700
		12.700

Secretaría de Hacienda
 Departamental

RE.CD-02R

SANTANDER
 IMPUESTO DE REGISTRO

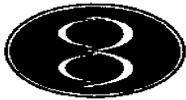
Municipio: BUCARAMANGA
 Fecha: Enero 24 de
 Nro. Recibo: 0010044495

Notaria	Ciudad	No. Escritur./Acta	Fecha Escritura	Matrícula Inmobiliaria	Imppto
ACTA	BUCARAMANGA	CONST	01/23/2005 3		34.400

TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/TE

0010066695

Copia



Cámara

Número de Matrícula o de
Inscripción en el Registro de ESAL:

(Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio)

1.) Marque con una X en la casilla que corresponda.

Inscripción RUT (Primer Vez)



Actualización RUT

2.) Número de Identificación Tributario (NIT): Diligéncielo solo en caso de actualizaciones.

DV

3.) Razón Social o Nombre. Diligencia en todos los casos.

IMFERRED E.U.

4.) Solicitud de Inscripción y/o modificación del Registro Unico Tributario, RUT, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

4.1. Es contribuyente?

SI

NO

4.2. Registro nacional de vendedores (Impuesto sobre las ventas)

Régimen Común

Régimen Simplificado

5.) Fecha de Inicio de Actividades (Solamente si diligenció el numeral 4.2)

Año

Mes

Día

6.) Firmas

JAVIER E FERRES.

Contribuyente o Representante Legal

91.251.143

Número de Identificación



FORMULARIO ADICIONAL DE REGISTROS CON OTRAS ENTIDADES

Cámara

Número de Matrícula
Número de la ESADL

Solicitud de inscripción en el Registro Unico Tributario RUT de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1.- Asignación

2.- Actualización

3. NIT. - DV. (Solo se diligencia en caso de actualizaciones)

4. Apellidos y nombres o razón social: **IMFERREREU**

5. Actividades económicas (describa por orden de importancia las principales actividades económicas)

5.1. **Importador**

Letra	Código Citu
G	523900
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6. Entidad que ejerce control, inspección y vigilancia (en caso de personas jurídicas sujetas a este requisito legal)

7. Características de las personas jurídicas (puede diligenciar una o más casillas, dependiendo del tipo de persona jurídica, no aplica para personas naturales)

7.1. Formas asociativas

7.2. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental y descentralizados

7.3. Fondos

7.4. Cooperativas

7.5. Sociedades y organismos extranjeros

7.6. Sin personería jurídica

7.7. Otras organizaciones no clasificadas

8. Datos del contador (en caso de personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales que pertenezcan al régimen común o deban cumplir con este requisito legal)

8.1. Tipo de documento

8.2. Número de documento de identidad - DV.

8.3. Número de la tarjeta profesional

8.4. Apellidos y nombres

8.5. NIT de la empresa a la que pertenece - DV.

8.6. Razón Social de la empresa la que pertenece
(Solo en caso de que el contador haya sido designado por alguna empresa)

9. Con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente anexo son exactos y verídicos.

Javier E. Ferrer S.

91.251.143

Firma del contribuyente, representante legal o apoderado

Número de identificación

CONSULTA DE HOMONIMIA

Fecha : lunes, 24 de enero de 2005.

Nombre de empresa consultado : IMFERRER.

Resultado de la consulta : La empresa "IMFERRER E.U." no existe, el nombre de empresa es permitido, no existen otras empresas con la palabra "IMFERRER E.U.".

El uso del Nombre seleccionado quedará bajo su absoluta responsabilidad.

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
CAE**

Copyright © 2004

Copia

Bucaramanga, 24 de enero de 2005

Señores:
IMFERRER E.U.

REFERENCIA: ACEPTACION DEL CARGO

Muy comedidamente acepto el cargo de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, de la empresa IMFERRER EU.

ATT JAVIER FERRER S.
C.C. 91.251.143

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

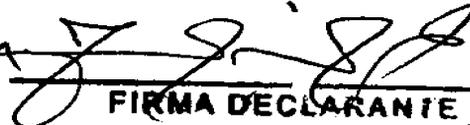
La Notaria hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por

JAVIER ENEASO FERRER
Sanchez

Identificado con C.C. No. 91251.143

Expedida en 24 de ENE respectivamente

y declaro que su contenido es cierto y que son
suyas la firma y huella en el Fr. constancia se firman


FIRMA DECLARANTE

Bucaramanga, 24 ENE 2005

Sin huella
dactilar

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALDA HERNANDEZ DE EL TORO
NOTARIA PRIMERA (E)
BUCARAMANGA

Constitución de una Empresa Unipersonal.

En la ciudad de Bucaramanga a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2005, el suscrito JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.251.143, expedida en Bucaramanga, domiciliado en la ciudad Bucaramanga y residenciado en la misma, quien para todos los efectos se denominará el constituyente o empresario, mediante el presente escrito manifiesto mi voluntad de constituir una empresa unipersonal, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos: **ART. 1°. RAZON SOCIAL:** La empresa que mediante este documento se constituye se denominará "IMFERRER E.U.". **ART. 2°. DOMICILIO:** El domicilio de la empresa será la ciudad de Bucaramanga, en la dirección; calle 17 N. 24-55, Departamento Santander, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior. **ART. 3°. OBJETO:** La empresa tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: importación y exportación de toda clase de artículos y su comercialización, también al alquiler de bienes muebles e inmuebles, y a la compra-venta de automóviles. **ART. 4°. DURACION:** La empresa durará por el término de diez años (10) años contados desde la fecha del presente documento. **ART. 5°. CAPITAL:** El capital de la sociedad es la suma de \$ 1.000.000.00, discriminado de la siguiente manera:

1. Efectivo \$ 1.000.000.00

ART. 6°. CUOTAS: El capital de la empresa se halla dividido en Diez (10) cuotas de un valor nominal de \$ 100.000.00 cada una, capital que se halla aportado en su totalidad. **ART. 7°. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad del suscrito, en calidad de constituyente de la empresa, se circunscribe al monto de los aportes que conforman el capital de la misma, sin perjuicio de que éste posteriormente sea aumentado con arreglo a las normas vigentes. **ART. 8°. CESION DE CUOTAS:** Las cuotas en que se representa el capital de la empresa, podrán ser cedidas total o parcialmente, en cuyo caso dicha cesión deberá constar por escrito con anotación en el respectivo registro mercantil. **ART. 9°. ADMINISTRACION:** La administración de la empresa estará en cabeza de un gerente, de libre nombramiento y remoción por parte del constituyente. El gerente tendrá un período de UN (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. **ART. 10°. FACULTADES DEL GERENTE:** El gerente es el representante legal de la empresa, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la empresa. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar de la firma o razón social. 2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración. 3. Rendir cuentas de su gestión al constituyente, en la forma establecida en el artículo undécimo. 4. Constituir los apoderados judiciales necesidades para la defensa de los intereses sociales. **PAR.** El gerente NO requerirá autorización previa del Constituyente para la ejecución de todo acto o contrato... **ART. 11°. RENDICION DE CUENTAS:** El gerente deberá rendir al Constituyente cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que el constituyente las exija. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Las cuentas anuales de final de ejercicio deberán presentarse antes del 1° de abril de cada año.

ART. 12°. DESIGNACION: Se nombra como gerente a JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.251.143 expedida en Bucaramanga, quien ejercerá sus funciones y ostentarán el cargo hasta cuando se designe y efectúe el registro correspondiente de cualquier nuevo nombramiento.

COMERCIALIZACION
Escribo en Bucaramanga, Cereza del Tora
COPIA
ATA
COINVIDA
EL ORIGINAL TENIDO
24 ENE 2005



ART. 13°. RESERVA LEGAL: La empresa formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la empresa deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. **PARAGRAFO.** En caso de pérdidas, éstas se cubrirán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal.

ART. 14°. CAUSALES DE DISOLUCION: La empresa se disolverá por las siguientes causales: 1. Por voluntad del Constituyente. 2. Por vencimiento del término previsto, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración. 3. Por muerte del Constituyente. 4. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas. 5. Por orden de autoridad competente. 6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio de la empresa en más del cincuenta por ciento. 7. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria. **ART. 15°. LIQUIDACION:** Disuelta la empresa, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada por la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. El nombre de la empresa, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso según la causal ocurrida, siempre y cuando se efectúen dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La liquidación del patrimonio podrá hacerse por el empresario o por un liquidador o varios liquidadores nombrados por él. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Sobre el particular, se seguirán las reglas previstas para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada.

[Handwritten signature]

Firma: JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ

C.C. N° 91.251.143 de Bucaramanga

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
 COMO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
 DE BUCARAMANGA CERTIFICO QUE PREVIO
 EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
 COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO
 A LA VISTA

[Handwritten signature] 24 ENE 2005

ALX HERNANDEZ DE DEL TORO
 NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
 DE BUCARAMANGA

La Notaria hace constar que el escrito que
 antecede fue presentado personalmente por
Javier Ernesto Ferrer Sanchez

con C.C. No. 91251.143

Expediente No. 10190 respectivamente

y declara que su contenido es cierto y que son
 suyas la firma y huella en el presente constancia se firman

[Handwritten signature] Sin huella
 dactilar

FIRMA DEL DELEGADO
 24 ENE 2005

Bucaramanga.





CONFECAMARAS

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL CARÁTULA ÚNICA EMPRESARIAL

IDENTIFICACIÓN

NIT C.C. C.E. PASAPORTE

REGISTRO MERCANTIL / SIN ÁNIMO DE LUCRO / DE PROPONENTES

INSCRIPCIÓN / MATRÍCULA RENOVIACIÓN

No. D.V.

País Pasaporte

CÁMARA INSCRIPCIÓN / MATRÍCULA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA Imferrer E.U. LGGR

2. NOMBRE COMERCIAL Imferrer E.U. 3 SIGLA

4. DOMICILIO PRINCIPAL O DIRECCIÓN DE GERENCIA Calle 17 No 24-55 5. MUNICIPIO B/manya

6. DEPARTAMENTO Santander 7. TELÉFONO 6799008 8. FAX 6799008 9. A.A.

10. E-MAIL 11. PÁGINA WEB

12. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN Calle 17 No 24-55 LGPN 13. MUNICIPIO B/SCA

14. DEPARTAMENTO Santander 15. TELÉFONO 6799008 16. FAX 6799008 17. A.A.

18. E-MAIL 19. PAGINA WEB

TIPO DE ORGANIZACIÓN

SOCIEDAD COLECTIVA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES SOCIEDAD LIMITADA

SOCIEDAD ANÓNIMA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

EMPRESA UNIPERSONAL SOCIEDAD DE HECHO PERSONA NATURAL

ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA ESPECIFIQUE

COOPERATIVA PRECOOPERATIVA INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADMÓN. PÚBLICA COOPERATIVA FONDO DE EMPLEADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMPRESA COMUNITARIA

FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CUAL OTROS CUAL

FECHA DE CONSTITUCIÓN

HASTA

A A A M M D D A A A A M M D D

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

1. NACIONAL %
1.1 PÚBLICO %
1.2 PRIVADO %
2. EXTRANJERO %
2.1 PÚBLICO %
2.2 PRIVADO %

ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA

ACTIVA ETAPA PREOPERATIVA EN CONCORDATO

INTERVENIDA EN LIQUIDACIÓN ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN

1. AGROPECUARIOS 2. MINEROS 3. MANUFACTUREROS 4. SERVICIOS PÚBLICOS
5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES 6. COMERCIALES 7. RESTAURANTES Y HOTELES 8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
9. COMUNICACIÓN 10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS 11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES

ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Describa por orden de importancia las principales actividades económicas)

1. Importación de Artículos todo tipo
2.
3.
4.
5.

CIU REV. 3 A.C.

<input type="text" value="67939000"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DÍA MES AÑO

REPRESENTANTE LEGAL O INSCRITO

NOMBRE Javier E Femers
FIRMA Javier E Femers
C.C. 91.251.143

PERSONA QUE DILIGENCIA

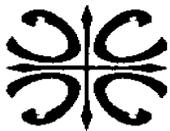
NOMBRE
CARGO TEL.
E-MAIL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD

FECHA DE RECEPCIÓN
DÍA MES AÑO
FUNCIONARIO QUE RECIBE EL FORMULARIO
NOMBRE
FIRMA

PARA CONSULTAS O ACLARACIONES DIRIGIRSE A:
TELÉFONO
E-MAIL WEB

REPORTE CUALQUIER CAMBIO QUE SE PRODUZCA EN LOS DATOS PREDILIGENCIADOS



REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL
ANEXO MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN
 PERSONAS NATURALES, SOCIEDADES, EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO,
 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS

CONFECAMARAS

CÓDIGO DE LA CÁMARA AÑO **2005**

- Diligencia con exactitud, a máquina o letra imprenta, los datos que se solicitan en este anexo.
- La información adicional a la prevista por el artículo 32 del Código de Comercio, se utiliza en los estudios que, de acuerdo con la ley, adelante la Cámara de Comercio. Autorizo el uso y divulgación de toda la información reportada en el presente anexo.
- Importante: los datos consignados en este anexo, deben ser absolutamente verídicos y en consecuencia corresponder exactamente a la realidad del matriculado. Por lo anterior, se advierte que cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley Penal (artículo 38, Código de Comercio)
- No diligencie los espacios sombreados, son de uso exclusivo de la Cámara de Comercio.

Registro Único Empresarial No. <input type="text"/>		SÓLO PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS		
		NACIONALIDAD		
INFORMACIÓN COMERCIAL	ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES			
	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IMFERFER E.U.	OFICINA	
	NOMBRE DE LA ENTIDAD		OFICINA	
	REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS			
	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	
	ORDÓÑEZ Cardenas	Calle 44 3A-54	6470345	
MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR <input checked="" type="checkbox"/> EXPORTADOR <input type="checkbox"/> PERSONAL OCUPADO A NIVEL NACIONAL <u>1</u>				
INFORMACIÓN FINANCIERA	INFORMACIÓN FINANCIERA			
	LOS SIGUIENTES DATOS DEBEN CORRESPONDER AL BALANCE DE APERTURA O A DICIEMBRE 31 DEL ÚLTIMO AÑO (INCLUYENDO AJUSTES POR INFLACIÓN)			
	ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	
	Corriente \$ 1.000.000 =	Pasivo Corriente \$ 0	Ingresos Operacionales \$ 0	
	Fijo Neto \$ 0	Largo Plazo \$ 0	Gtos. Operacionales de Ventas \$ 0	
Otros \$ 0	Pasivo Total \$ 0	Gtos. Operacionales de Administración \$ 0		
Valorizaciones \$ 0	Patrimonio Total \$ 1.000.000	Utilidad / Pérdida Operacional \$ 0		
Activo Total \$ 1.000.000 =	Pasivo + Patrimonio \$ 1.000.000	Utilidad / Pérdida Neta \$ 0		
ACTIVO TOTAL \$ 1.000.000 = (Sin ajustes por inflación)				
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA				
DATOS BÁSICOS	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO <input checked="" type="checkbox"/> SUCURSAL <input type="checkbox"/> AGENCIA <input type="checkbox"/>	MÁTRICULA MERCANTIL No. _____	CÁMARA DE COMERCIO _____	
	MATRÍCULA <input checked="" type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA IMFERFER E.U.		
	DIRECCIÓN Calle 17 No 24-55	ZONA POSTAL _____	MUNICIPIO Blmanga Santander.	DEPARTAMENTO _____
	TELÉFONO(S) 6799008	FAX 6799008	BUZÓN ELECTRÓNICO _____	
	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Calle 17 No 24-55	MUNICIPIO Blmanga	DEPARTAMENTO Santander	CÓDIGO DANE _____
INFORMACIÓN ECONÓMICA	ACTIVIDAD MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA			
	Especifique en orden de importancia su actividad mercantil		CLASIFICACIÓN CIU	
	1. Importación artículos todo tipo		6529900	
PERSONAL VINCULADO AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA <u>1</u>		ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA 1.000.000		
INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO				
PROPIETARIO ÚNICO <input checked="" type="checkbox"/>	SOCIEDAD DE HECHO <input type="checkbox"/>	COPROPIETARIO <input type="checkbox"/>		
EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO <input type="checkbox"/> AJENO <input type="checkbox"/>				
PROPIETARIOS	PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO SUCURSAL O AGENCIA			
	NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) O SOCIEDAD(ES) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA (Si son más de dos relaciónelos en hoja anexa)			
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO		C.C.O NIT. _____	
	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR	Javier E. Ferrer	FIRMA Javier E Ferrer	
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO		C.C.O NIT. _____	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR		FIRMA _____		
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR		C.C. No. _____		
APORTES EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO				
APORTES LABORALES \$ _____ %	APORTES ACTIVOS \$ _____ %			
APORTES LABORALES ADICIONALES \$ _____ %	APORTES EN DINERO \$ _____ %			
TOTAL APORTES \$ _____				
FIRMA		ESPACIO RESERVADO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO		
FIRMA DEL MATRICULADO, REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR		FIRMA Y SELLO DE LA CÁMARA DE COMERCIO		
JAVIER E FERRER				
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 91251.143.				

LIQUIDACION: 4393549

FECHA: 09/02/2011 14:45:28

A: IMFERRER E.U.

MATRICULA: 118662

REIMPRESO FACTURA VENTA No. RM- 0

OFICINA: Bucaramanga

IDENTIFICACION: 830514343-9

DETALLE

VALOR PARCIAL

TOTAL

DOCUMENTOS

DOCUMENTO DEVUELTO LIQUIDACION ANTERIOR 4386851

NU :

NI :

Copia

CAMARA DESTINO:

FORMAS DE PAGO:

RICARDOAN

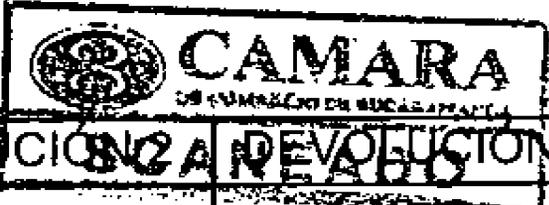
SON:

CL 0 TJ 10 CD 7



CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

FORMATO LIQUIDACIONES



	LIQUIDACION	DEVOLUCIÓN 1	DEVOLUCIÓN 2	DEVOLUCIÓN 3
No. LIQUIDACIÓN:	4386851	4393549		
No. MATRICULA:	118662			
No. INSCRIPCIÓN RUP:				
No. TELEFONICO:	6244700			
COMUNICARSE CON:	66095			
CODIGO DEL DOCUMENTO:	7-7			
CORREO ELECTRÓNICO:				
MEDIO MAGNETICO/CD/OTROS				
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE:	Jeydy	Ricardo		
FECHA RECIBO:	04 FEB. 2011	09 FEB. 2011		

f-reg-01-13 versión 3 Abril/2010

REGISTRO ARCHIVO



Secretaría de Hacienda
Departamental

Otorgante IMPERKER EU

A favor 1

Setenta y un mil cuatrocientos pesos MC/TE Imppto 71.400

Notaria CAMARA No. Escritura ACTA Matricula Inmobiliaria
Ciudad BUCARAMANGA Fecha Escritura 02/02/2011

Municipio: CAMARA B/MANGA
Fecha: Febre 4 de 2011
Nro. Recibo : 0020033934



CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
NIT. 890.200.110-1



* 0 0 2 0 0 3 3 9 3 4 *

RE:CD-02R

Municipio: CAMARA B/MANGA
Fecha: Febre 4 de 2011
Nro. Recibo : 0020033935

REGISTRO ARCHIVO



Secretaría de Hacienda
Departamental

Otorgante IMPERKER EU

A favor 1

Setenta y un mil cuatrocientos pesos MC/TE Imppto 71.400

Notaria CAMARA No. Escritura ACTA Matricula Inmobiliaria
Ciudad BUCARAMANGA Fecha Escritura 02/02/2011



CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
NIT. 890.200.110-1



* 0 0 2 0 0 3 3 9 3 5 *

RE:CD-02R



Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios previstos en estos estatutos y en la ley. Las acciones originarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la asamblea de representantes legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia.- Salvo la decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

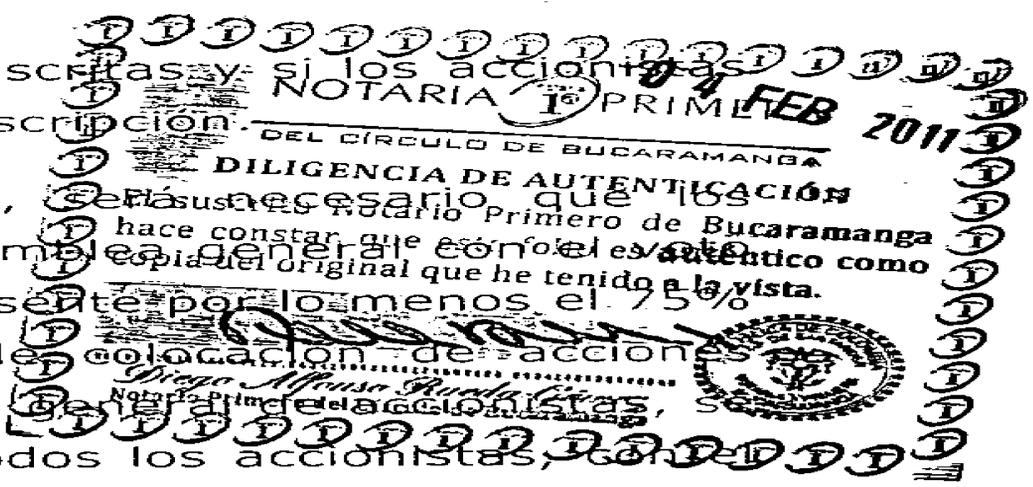
Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas,

COPIA
DILIGENCIA DE SUSCRIPCIÓN
Notario Primero de Bucaramanga
hace constar que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.
Diego Alonso Rueda Cárdenas
Notario Primero del Circuito de Bucaramanga

AUTENTICO
FOLIO
NOTARIA PRIMA

COPIA



los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas no dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

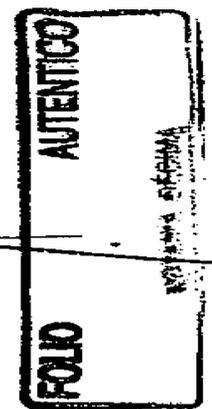
Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse



Copia



una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, con el deseo de los fundadores de mantener la cohesión de la sociedad.

OPERACION POR VIRTUD DE LA LEY
 NOTARIA PRIMERA
 DEL CÍRCULO DE BUCHARAMANGA
 FEB 2011
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que se encuentra en el libro.
 Entre los accionistas de
 Diego Alfonso Rueda Gómez
 Notario Primero del Círculo de Bucaramanga

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III
Órganos sociales

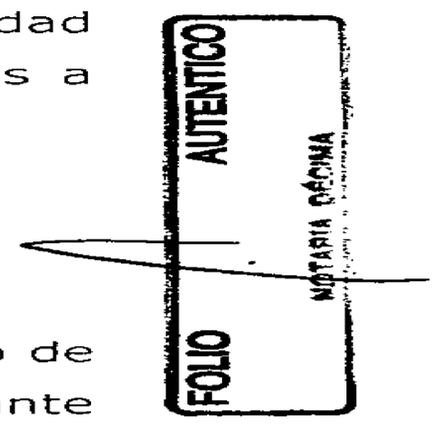
Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con



el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio y como el informe de gestión y demás documentos exigidos para la primera

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las disposiciones contenidas en el artículo 420 del Código de Comercio y en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal,

La asamblea será presidida por el representante legal de ésta, por la persona designada por el o los accionistas

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como original que he tenido a la vista.
Notario Primero de Bucaramanga
Diego Abaurrea Quintero Jiménez

AUTENTICO
FOLIO
NOTARIA DÉCIMA



Copia

accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, los accionistas que asistan a la reunión correspondiente tendrán el derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su conformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

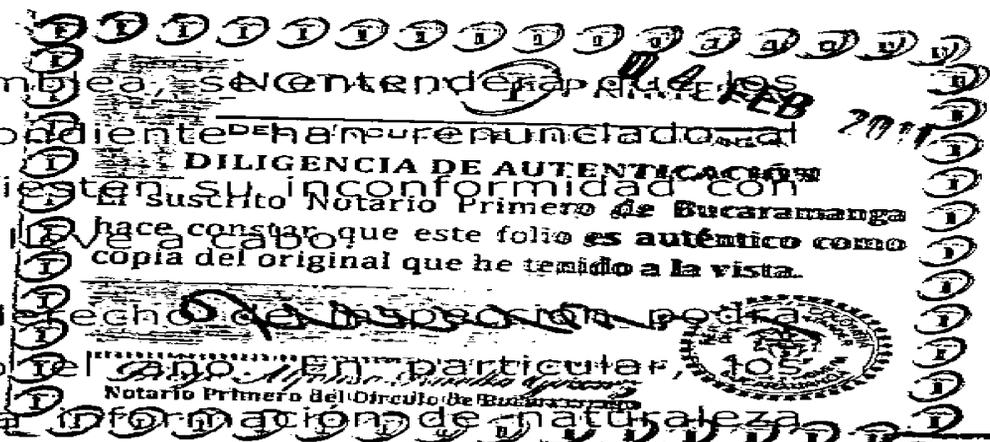
Artículo 23°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

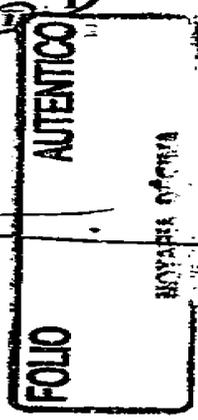
Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

Notario Primero del Circuito de Bucaramanga
En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales.





Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (ii) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (iii) La realización de procesos de transformación de acciones.
- (iv) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (v) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (vi) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vii) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia de los originales que he tenido a la vista.
 Diego Alfonso Rueda Cárdenas
 Notario Primero del Circuito de Bucaramanga

AUTENTICO
 FOLIO

Parágrafo. - Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas. - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus



representantes o apoderados, los documentos de informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea, el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los

INFORMES DE LAS DELIBERACIONES LLEVADAS A CABO EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 Suscrito Notario Primero de Bucaramanga
 hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.
 Notario Primero del Circuito de Bucaramanga
 [Firma]

AUTENTICO
 FOLIO

actos y contratos comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos o hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

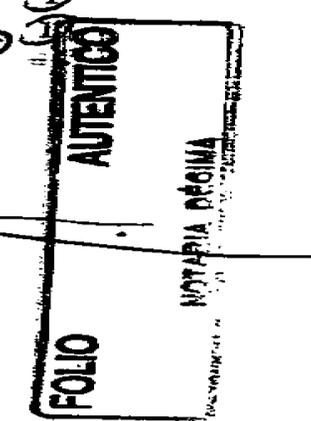
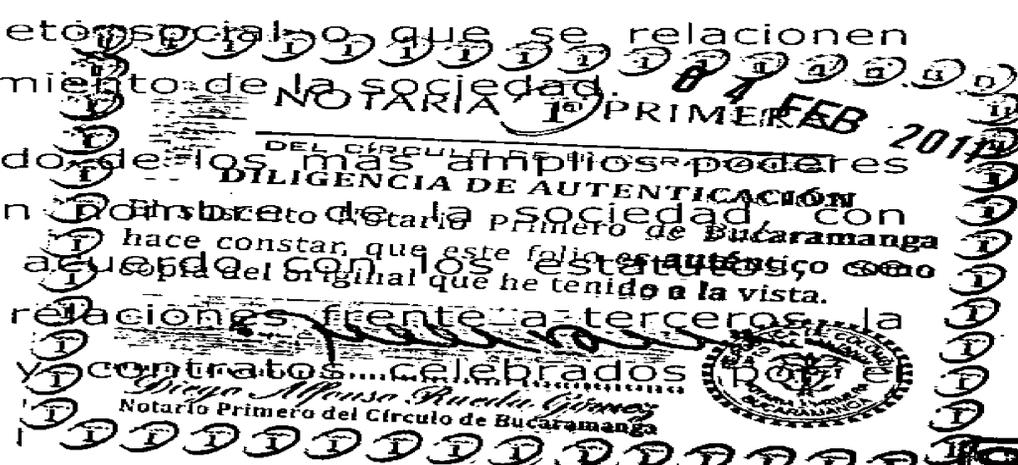
Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por



quien ocupe el cargo.

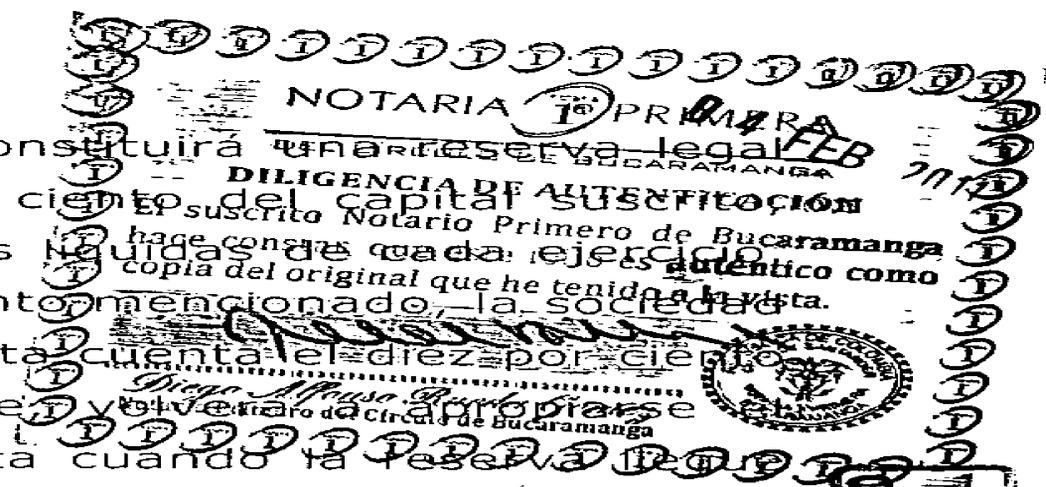
Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere y volver a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de La Cámara de Comercio de Bucaramanga. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de La Cámara de Comercio de Bucaramanga, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

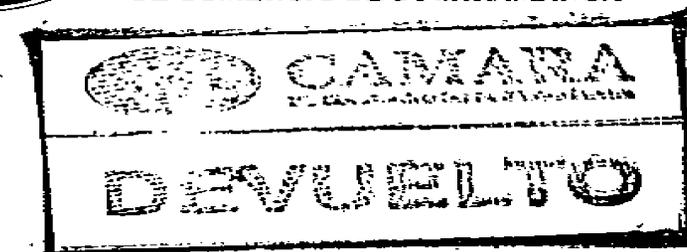


COPY

Bucaramanga, 07 de Febrero de 2.011
- 7 FEB. 2011



CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



- 8 FEB. 2011

Señor (es)
IMFERRER E.U.
Ciudad

REF. ACTA No. 2 DEL 02/02/2011
TRANSFORMACION Y NOMBRAMIENTO

INFORMAMOS QUE EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA AUN NO HA SIDO INSCRITO POR LAS RAZONES QUE EXPRESAMOS A CONTINUACION:

- No se adjunta dentro del acta, el Balance General que sirvió de base para la transformación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 170 del C. de Cio., el cual debe venir aprobado dentro del acta.
- Si se va a adjuntar al acta el Balance General, se debe indicar dentro del acta que se anexa y hace parte integral de la misma.
- No se observa la aprobación de los nuevos estatutos sociales a razón de la transformación. Tengan en cuenta que dentro del acta se debe indicar que los estatutos adjuntados, hacen parte integral del acta.
- En los artículos 5, 6 y 7 de los estatutos se identifican los tres capitales pero en el texto solo se habla de capital autorizado. Aclarar
- Se adjunta carta de aceptación por parte del señor RAFAEL HUMBERTO GUERRA MANRIQUE, aceptando el cargo de Gerente, sin embargo el cargo es Representante Legal.

Cordialmente,

ANDREA DEL PILAR OBREGÓN ZAMBRANO
Asesor Jurídico II Unidad de Registro e Infomediación

IMPORTANTE: ESTA DEVOLUCION SE EFECTUA CON BASE EN EL ARTICULO 12 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EN NINGUN CASO CONSTITUYE NEGATIVA A PETICION DE REGISTRO.

MATRICULA: 118662
TIPO DE DEVOLUCIÓN 1
NUMERO DE LIQUIDACIÓN 4386851
FECHA DE INGRESO: 04-02-11

1. El documento incumple aspectos legales
2. Se observan inconsistencias entre la inf. del dco y la registrada
3. La recepción del documento fue incorrecta.
5. Se observan errores en la elaboración del documento.
- 6.- El documento no es objeto de registro y/o ya está inscrito

Andrea del Pilar
Reg- 001
Gg

Carrera 19 No. 36 - 20 Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 Fax: (7) 633 4062
Apartado Aéreo: 973 Nit: 890.200.110-1
www.camaradirecta.com
E-mail: camara@camaradirecta.com
Bucaramanga - Colombia

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que corresponden a la asamblea general de accionistas, con las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- 1. Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto consuntivo a **Rafael Humberto Guerra Manrique**, identificado con el documento de identidad **91.268.058**, como representante legal de **PROMOTORA TERRACOL SAS**, por el término de 5 años. **Rafael Humberto Guerra Manrique** participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **PROMOTORA TERRACOL SAS**.
- 2. Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **PROMOTORA TERRACOL SAS** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.
- 3. Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **PROMOTORA TERRACOL SAS** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

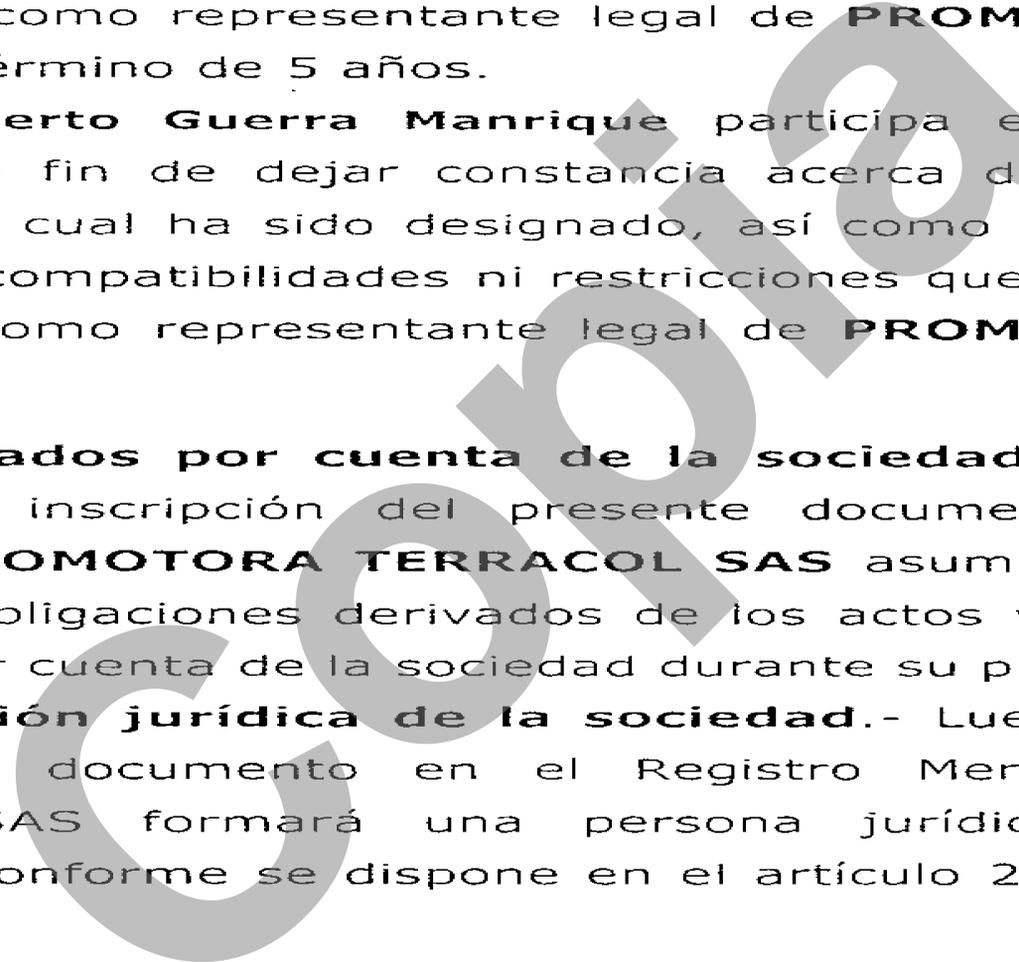
SOCIO

JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ

FIRMA



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BUARAMANGA
AGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.
Notario Primero del Circuito Rafael Humberto Guerra Manrique



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga,
 hace constar que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
 RECONOCIMIENTO**

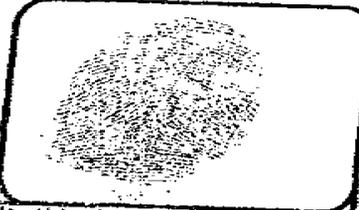


CC 9 1 2 5 1 1 4 3
FERRER SANCHEZ
JAVIER ERNESTO

03/02/2011 11:02:21 AM

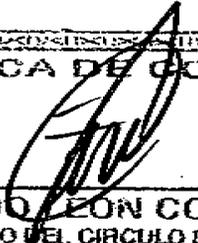
Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.


 Firma Declarante



03 FEB 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
 03 FEB 2011

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario Primero de Bucaramanga
 hace constar, que este folio es auténtico como
 copia del original que he tenido a la vista.



Diego Alfonso Rueta Gómez
 Notario Primero del Circulo de Bucaramanga



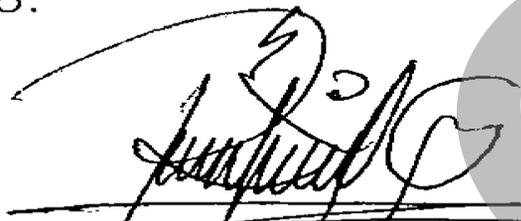
Bucaramanga, 3 de Febrero de 2011

Señores
PROMOTORA TERRACOL SAS
L. C.

REFERENCIA: ACEPTACION DEL CARGO

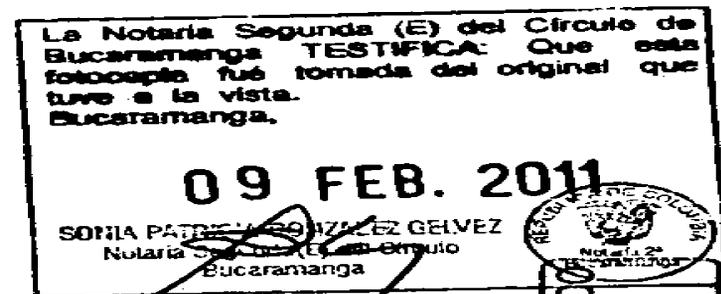
Muy respetuosamente me dirijo a ustedes, aceptando el cargo como Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA TERRACOL SAS** al cual fui elegido.

ATT



RAFAEL HUMBERTO GUERRA MANRIQUE
C. C. 91.268.058 DE B/MANGA

**Junta de Socio
De la empresa IMFERRER EU.
Acta n.º 2**



A los 2 días del mes de Febrero del año 2011, siendo las 8:00 AM, en las instalaciones de la empresa **IMFERRER EU**, en Junta Extraordinaria, se reúne el único Socio de la sociedad:

Socio	Representado:	N.º de Cuotas
Javier Ernesto Ferrer s.	Por si Mismo	10
Suma de cuotas		10



La totalidad de los Socios y el número de Cuotas se corrobora con lo registrado en el Libro de Socios, por lo que se confirma que la totalidad está presente

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los Socios, se da inicio a esta Junta en la que se tratará únicamente el tema referente a la transformación a un nuevo ente societario.

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Proposición del Gerente
4. Aprobación del Balance General para la transformación
5. Deliberación y votación de la propuesta.
6. Aprobación de los nuevos Estatutos Sociales de la empresa.
7. Delegación para los trámites pertinentes.
8. Lectura y aprobación del Acta de la Junta de Socios.

1º Verificación del quórum deliberatorio y decisorio. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los Socios de la sociedad.

2º Elección de presidente y secretario de la Junta. Por unanimidad fueron elegidos el Sr. **ROBERTO LOZANO FUENTES**, como presidente y el Sr. **JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ** como secretario.

3º Proposición del Gerente. El Sr. **JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ** dio lectura al siguiente informe:

En atención a la nueva Ley 1258 de 2008 y con ella la creación de la figura societaria conocida como Sociedad por Acciones Simplificadas – SAS-, se explica las ventajas, como los términos mínimos de convocatoria, las características que se le pueden dar a las Cuotas Sociales.

4º Aprobación del Balance General para la transformación:

El socio JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ presenta el Balance General para la transformación, el cual se anexa y hace parte integral de esta acta y fue aprobado por la Junta de Socios, por decisión unánime del 100% de la Junta de Socios como lo establece el artículo 170 del Código de Comercio.

5º Deliberación y votación. En este estado de la Junta, se hace un receso por 30 minutos para deliberar, reiniciada la Junta de Socios, **por decisión unánime del 100%** como establece el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, se aprueba la transformación societaria de Empresa Unipersonal -EU.- a Sociedad por Acciones Simplificadas -SAS-, cambiando su nombre o Razón Social y su Objeto social. Esta decisión modifica tácitamente en los estatutos la expresión "Empresa Unipersonal" por "Sociedad por Acciones Simplificada" y la abreviatura EU. Por SAS. Así mismo, las cuotas sociales tendrán la denominación de Acciones y conservarán el mismo valor nominal del que tienen hoy.

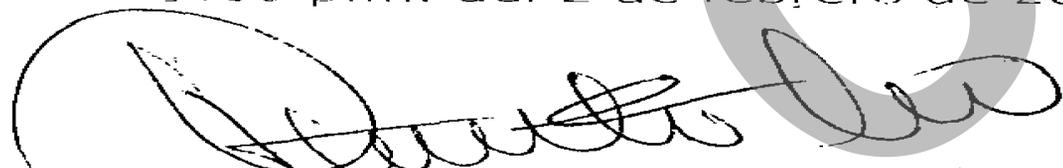
6º Aprobación de los nuevos Estatutos Sociales de la empresa.

Se anexan y hacen parte integral de esta acta los Nuevos Estatutos de la sociedad los cuales fueron aprobado por la Junta de Socios, por decisión unánime del 100% de la Junta de Socios.

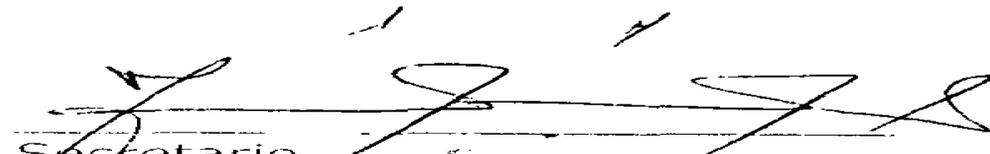
7º Delegación. Se autoriza al Representante Legal para que inscriba esta Acta ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que proceda a la respectiva modificación en el Registro Mercantil y dé publicidad a esta decisión, al igual que a los demás trámites que se deban hacer como actualización de papelería, facturas, avisos, etc.

8º Lectura y aprobación del Acta. En este estado de la Junta de Socios, se da lectura y se aprueba por la totalidad de Socios presentes.

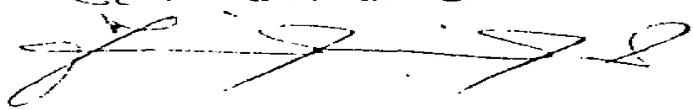
Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta de Socios levantó la sesión siendo las 9:00 p.m. del 2 de febrero de 2011.



Presidente
ROBERTO LOZANO FUENTES
C. C. 91.252.790 DE B/MANGA



Secretario
JAVIER ERNESTO FERRER S.
C. C. 91.251.143 DE B/MANGA

Quitar 30 Este Acta
SECRETARÍO


La Notaria Segunda (E) del Circuito de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga.

09 FEB. 2011

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria Segunda (E) del Circuito
Bucaramanga



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

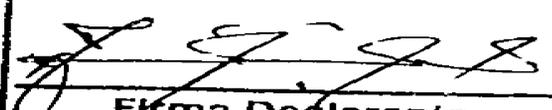
**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



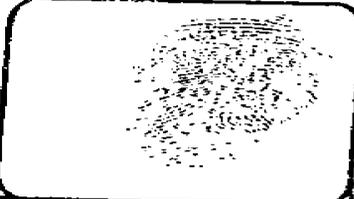
C C 9 1 2 5 1 1 4 3
FERRER SANCHEZ
JAVIER ERNESTO

09/02/2011 09 01 02 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.



Firma Declarante



09 FEB 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA

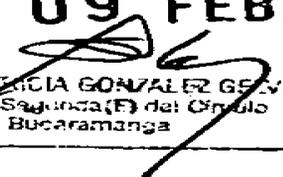


FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



La Notaria Segunda (E) del Círculo de
Bucaramanga TESTIFICA: Que esta
fotocopia fue tomada del original que
tuve a la vista.
Bucaramanga.

09 FEB. 2011



SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GEVEZ
Notaria Segunda (E) del Círculo
Bucaramanga



BALANCE GENERAL
IMFERRER E.U.
31/12/2010
NIT 830,514,343-9

ACTIVOS

Caja	1,100,000.00
TOTAL ACTIVOS	<u>1,100,000.00</u>

PASIVOS

OBLIGACIONES FINANCIERAS SOCIOS	100,000.00
------------------------------------	------------

PATRIMONIO

CAPITAL	1,000,000.00
TOTAL PATRIMONIO	1,000,000.00

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	<u>1,100,000.00</u>
------------------------------------	----------------------------


JAVIER ERNESTO FERRER S.
GERENTE



ROBERTO LIZANO FUENTES
Le Notaria Segunda (E) del Circuito de Bucaramanga TESTIFICA que esta fotocopia fue tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga, 09 FEB. 2011

SONIA PATRICIA GONZALEZ GALVEZ
Notaria Segunda (E) del Circuito Bucaramanga



ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se transfiere a la sociedad IMFERRER EU en una sociedad por naturaleza comercial, que se denominará **PROMOTORA TERRACOL SAS** regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

NOTARIA PRIMERA FEB 2011
 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.
 Notario Carlos Emeraldio Cárdenas de Bucaramanga



En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social.- **A.** Recibir bienes inmuebles para su administración y la compra-venta de los mismos. **B.** Representar y agenciar firmas constructoras sirviendo de intermediario en la comercialización de sus productos. **C.** La inversión de sus fondos o disponibilidades de bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimientos periódicos, en consecuencia podrá adquirir cualquier título, acciones, bonos, papeles de inversión y cualquier otro valor bursátil o no. **D.** Construir o adquirir bienes inmuebles por derivar de ellos rentas los que podrán ser enajenados o hipotecados según convengan a los intereses sociales. **E.** Representar o agenciar firmas nacionales o extranjeras y distribuir comercialmente sus productos o servicios. **F.** Además la sociedad para el desarrollo de sus actividades principales podrá recibir dinero en mutuo, hacer parte en otras compañías y en general realizar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para cumplir con su objeto social.

AUTENTICO
 FOLIO
 NOTARIA OFICINA

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bucaramanga y su dirección para notificaciones judiciales será la Calle 28 N. 30-02 de Bucaramanga. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

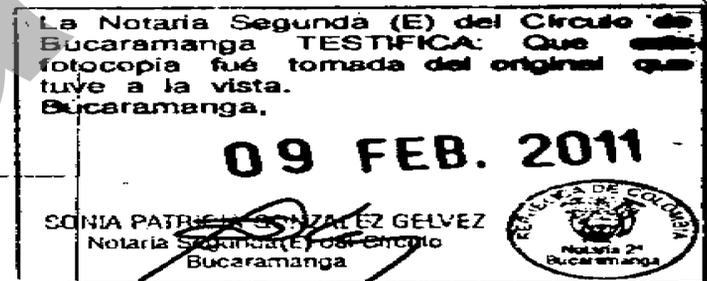
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00), dividido en Diez (10) acciones ordinarias de valor nominal de (\$100.000.00) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital Suscrito de la sociedad es de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00), dividido en Diez (10) acciones ordinarias de valor nominal de (\$100.000.00) cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00), dividido en Diez (10) acciones ordinarias de valor nominal de (\$100.000.00) cada una.

SOCIO	No. IDENTIFICACION	No. ACCIONES	VALOR
JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ	91.251.143	10	1.000.000



Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.


JAVIER ERNESTO FERRER SANCHEZ
C.C. 91.251.143 B/MANGA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

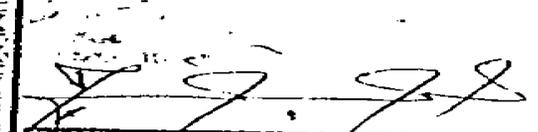
**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



C C 9 1 2 5 1 1 4 3
FERRER SANCHEZ
JAVIER ERNESTO

C9/02/2011 09:01:02 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.



Firma Declarante

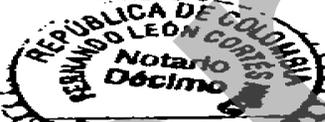


REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

09 FEB 2011



Notada Segunda (E) del Círculo de
Bucaramanga. TESTIFICA: Que esta
fotocopia fue tomada del original que
tuve a la vista.
Bucaramanga,

09 FEB. 2011

SONIA PATRICIA GONZÁLEZ BELVEZ
Notaria Segunda del Círculo
Bucaramanga



LIQUIDACION: 4503109

FECHA: 14/04/2011 09:52:20

A: PROMOTORA TERRACOL SAS
MATRICULA: 118662

REIMPRESO FACTURA VENTA No. RM- 3887011

OFICINA: Bucaramanga

IDENTIFICACION: 830514343-9

DETALLE

VALOR PARCIAL

TOTAL

DOCUMENTOS

NU :

NI :

0,00

TOTAL

REFORMAS DE ESTATUTOS

28.000,00

,00

TOTAL PRM

28.000,00

CAMARA DESTINO:

FORMAS DE PAGO:

EDUARDE

Efectivo

28.000,00

SON: VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE

CL 0 TJ 16 CD 7

Copia



FORMATO LIQUIDACIONES

	LIQUIDACION	DEVOLUCIÓN 1	DEVOLUCIÓN 2	DEVOLUCIÓN 3
No. LIQUIDACIÓN:	4503109			
No. MATRICULA:	118662			
No. INSCRIPCIÓN RUP:				
No. TELEFONICO:	6944700 - Silvia			
COMUNICARSE CON:				
CODIGO DEL DOCUMENTO:	7.			
CORREO ELECTRÓNICO:				
MEDIO MAGNETICO/CD/OTROS				
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE:	Edw			
FECHA RECIBO:	14 ABR. 2011			

f-reg-01-13 versión 3 Abril/2010

REGISTRO ARCHIVO



Secretaría de Hacienda
Departamental



CAMARA
COMERCIO DE BUCARAMANGA
TEL. 890.200.110-1

Municipio: CAMARA B/MANGA
Fecha: Abril 14 de 2011
Nro. Recibo : 0020036311

PROMOTORA TERRACOL SAS

Ologante

A favor

Setenta y un mil cuatrocientos pesos MC/TE **Imppto** 71.400

Notaria CAMARA No. Escritura ACTA Matricula Inmobiliaria
BUCARAMANGA Acta 04/12/2011
Fecha Escritura



* 0 0 2 0 0 3 6 3 1 1 *

PROMOTORA TERRACOL SAS

Ologante

RE: CD-02R

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
De la empresa PROMOTORA TERRACOL S.A.S. PRIMERA
Acta n.º 4

A los 12 días del mes de Abril del año 2011 en las instalaciones de la empresa PROMOTORA TERRACOL S.A.S. Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se reunió la sociedad por convocatoria efectuada el día

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Primero Encargado de Bucaramanga hace constar que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

Socio
REAL STATE DE
COLOMBIA SAS
CONSTRUCTORA
ARMOSAN SAS

Representado:
RAFAEL GUERRA
RAFAEL C. ARISMENDI

N.º de Acciones 14 ABR 2011
14 ABR 2011

TOTAL de ACCIONES


Deyanira Méndez Suárez
Notaria Primera Encargada Circuito Notarial de Bucaramanga

La totalidad de los accionistas y el número de acciones se corrobora con lo registrado en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad está presente.

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los accionistas, se da inicio a esta Asamblea.

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

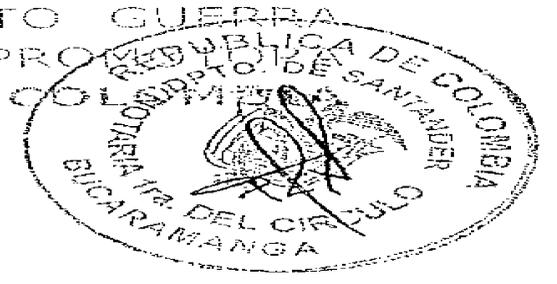
ORDEN DEL DIA

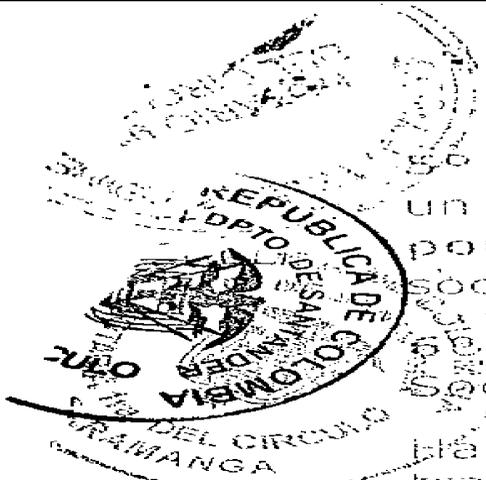
1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Proposición del Gerente
4. Deliberación y votación de la propuesta.
5. Lectura y aprobación del Acta de por los accionistas.

1º Verificación del quórum deliberatorio y decisorio. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los accionistas de la sociedad.

2º Elección de presidente y secretario de la Junta. Por unanimidad fueron elegidos el Sra SILVIA PATRICIA LOZANO GARCIA como presidente y el Sr. ROBERTO LOZANO FUENTES como secretario.

3º Proposición del Gerente. El Sr. RAFAEL HUMBERTO GUERRA propuso el cambio de Razón Social de la sociedad PROMOTORA TERRACOL SAS a TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA TERRACOL SAS.


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
BUCARAMANGA
DEL CIRCULO



5º Deliberación y votación. En este estado de la Asamblea, se hace un receso por 10 minutos para deliberar, reiniciada la Junta de Socios, por decisión unánime del 100% es aprobado el cambio de Razón social.

6º Lectura y aprobación del Acta. En este estado de la Junta de Socios, se da lectura y se aprueba por la totalidad de Socios presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta de Socios, dando la sesión siendo las 9:00 p.m. del 12 de Abril de 2011.

Silvia P. Lozano G
Presidente
SILVIA PATRICIA LOZANO G.
C. C. DE B/MANGA

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Primero Encargado de Bucaramanga hace constar, que este acto es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.
Secretario
ROBERTO LOZANO FUENTES
14 ABR 2011
C. C. 91.252.790 DE B/MANGA

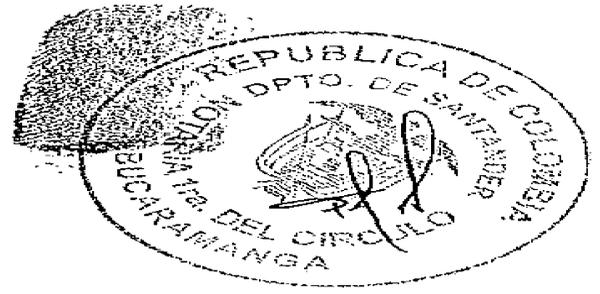
Autento el contenido de la
Acta

Deyanira Abéndez Suárez
Notaria Primera Encargada Circulo Notarial de Bucaramanga

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIO NOVENO del Circulo de Bucaramanga
CERTIFICA Que: El contenido de este documento y la (s) firmas (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante el suscrito Notario (n) (el compareciente (s)).
Silvia Patricia Lozano Garcia
EC. 1098.678.936
Fecha: 13 ABR 2011
NOTARIA
NOVENA

Silvia P. Lozano Garcia
EC. 1098678936 B190

German Téllez Gómez
Noveno del Circulo de Bucaramanga



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Primera encargada
del Circulo de Bucaramanga compareció:

ROBERTO LOZANO FUENTES

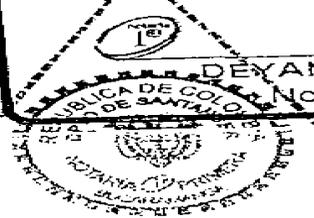


identificado conforme aparece abajo de su
nombre y manifestó, que la firma que aparece
en el presente documento es la suya y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma en Bucaramanga, el
14/04/2011 a las 09:12:15 AM.

Roberto Lozano Fuentes
El compareciente 91.252.790

Deyanira Méndez Suárez
DEYANIRA MENDEZ SUAREZ (E)
Notaria Primera encargada



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Primero Encargado de
Bucaramanga hace constar, que este
folio es auténtico como copia del original
que he tenido a la vista.

14 ABR 2011

Deyanira Méndez Suárez
Deyanira Méndez Suárez
Notaria Primera Encargada Circulo Notarial de Bucaramanga



Copia

**DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO REPOSICION AUTO LEVANTA EMBARGO
CONTRA TERRACOL - PROCESO EJECUTIVO VRS REAL STATE -
68001400301820170066901 - abril 19 de 2022**

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Mié 20/04/2022 11:37 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jetneromar5@hotmail.com <jetneromar5@hotmail.com>

Buenos días,

Favor tramitar documento adjunto,

Cordial saludo,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez

C.C # 91.229.860 de Bucaramanga

T.P # 54.402 del C.S.J

JURISMEDICINE "BUFETE DE ABOGADOS"

Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

ABOGADO – DERECHO MEDICO

Calle 36 # 20-28 Of.203 Telefax 6703191 CEL: 318-6526897

e-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

Bucaramanga - Colombia

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: GUSTAVO RODRIGUEZ FAJARDO Y OTRA

DDOS: REAL STATE DE COLOMBIA SAS

RAD: 68001400301820170066901

PODER PARA ACTUAR

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad denominada **TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS – TERRACOL SAS.**, por el presente escrito elevo respetuosamente DESCORRO el TRASLADO < **de acuerdo a lo previsto por el art. 9, PARÁGRAFO, del Decreto 806 de 2020** > del recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, presentado por la parte actora contra la providencia anterior que levantó la medida cautelar aquí decretada contra la empresa que represento, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.-) Ruego respetuosamente utilizar los "**Poderes de ordenación e instrucción**", previstos por el artículo 43 del C.G.P., especialmente el señalado en el art. 2, el cual señala:

"2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta."

2.-) Bajo el anterior orden de ideas, se hace necesario que el Despacho RECHACE DE PLANO los recursos ordinarios presentados, dado que sus infundadas argumentaciones son evidentemente improcedentes y lo que buscan es una dilación manifiesta, que incluso viola las normas deontológicas que regulan la conducta de los abogados.

3.-) Basta leer los siguientes incongruentes, incoherentes, ilusorios y fantasiosos fundamentos, que solo se recrean en la mente del togado:

*"(...) no es menos cierto que el demandado REAL STATE DE COLOMBIA S.A. S es socio y tiene participación accionaria, por ende, **las resultas del proceso con radicado 2011-00203-00, que adelanta en el despacho segundo civil del circuito de Bucaramanga, son de su interés.***

(...)

A pesar de que, las empresas son individualmente autónomas, como lo afirma el despacho, les une la solidaridad que le impone la Ley al evidenciarse que uno de los accionistas (REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S), realizó un acto defraudatorio a un tercero, en el sentido de que, siendo el representante legal el mismo en las dos empresas, abandona la operación comercial de la aquí demandada y la ejecuta a través de TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S por tener la misma actividad, en detrimento de los intereses patrimoniales mi defendido.

Lo anterior, es suficiente para demostrar que existe una responsabilidad solidaria entre los accionistas y que la medida cautelar fue decretada de manera legal en los términos establecidos en el C. G del Proceso y que deberá permanecer incólume en procura de la protección patrimonial de un tercero afectado por maniobras fraudulentas de su acreedor.”. (El resaltado y el subrayado son míos).

Por supuesto que es de interés jurídico de un socio de la sociedad, los éxitos o fracasos jurídicos o económicos de ésta, pero de ninguna manera, ese nominal interés de cualquier socio < sea persona natural o jurídica > puede convertirse en solidaridad alguna entre “los accionistas”, como equívocamente lo indica el togado, y menos, entre un accionista y la sociedad constituida, con respecto a negocios jurídicos individualmente separados y ajenos entre uno(s) y otros, refiriéndome en los primeros a los accionados y los segundos a las sociedades constituidas.

Se observa que alegremente y con perfecta temeridad afirma el togado de la existencia de un “acto defraudatorio a un tercero”, sin que ninguna autoridad judicial así lo haya decretada, y todo bajo el argumento simplista de ser el señor RAFAEL GUERRA MANRIQUE el mismo representante legal en las dos empresas, lo cual es meramente accidental.

También resulta temerario afirmar que por ser gerente el señor GUERRA MANRIQUE de REAL STATE, “abandona la operación comercial de la aquí demandada y la ejecuta a través de TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S por tener la misma actividad”. Se pregunta: ¿a cuál operación comercial se refiere? ... cuando una empresa tiene una razón social, la cual la puede ejercer en infinitos proyectos, y resulta que TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. no ejecutó ningún proyecto, por cuanto su primer intento fue un fracaso, el cual terminó en el proceso que se adelanta aún en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

4.-) Luego todo lo dicho por el togado es mera especulación y deja entrever graves fracturas en su formación académica, lo cual se ratifica con la perversión jurídica que le dio a la “acción oblicua”, cuando expresó:

“No obstante, también estamos ante una acción oblicua, pues queda demostrado que REAL STATE DE COLOMBIA S.A.S, no cuenta con patrimonio autónomo para responder por sus acreencias y, que ha sido negligente en el pago de sus obligaciones, sin embargo, no es menor cierto que, es accionista en TIERRAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S y que en el verbal que adelanta en el despacho segundo civil del circuito de Bucaramanga, recibirá un activo suficiente para el pago del crédito que aquí

se persigue, por tanto, el desgaste judicial que se avizora, en la subrogación de la obligación, se puede evitar manteniéndose la medida cautelar perfeccionada y, que fue decretada de forma legal en los términos del derecho positivo que rige la materia.”

El desarrollo jurisprudencial de la acción oblicua no es para eso, resultando patética – jurídicamente hablando - la anterior conclusión, máxime que se requiere una sentencia judicial, la cual jamás es equiparable con la práctica de una medida cautelar, siendo entonces fantasioso. hablar de tal acción, se insiste.

5.-) En cambio, los perjuicios causados con la medida cautelar se siguen incrementado con el paso del tiempo.

De Usted,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. N°. 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. N°. 54.402 del C. S. J.

J018-2017-00669

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 071), HOY VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario